

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Estepona.

Se convoca concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de diez a trece y plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con el provincial de 3,30 pesetas, acompañadas las instancias de los documentos acreditativos de reunir el petionario los requisitos exigidos y poseer los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado 2 del artículo 6.º del Reglamento en vigor sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos y demás disposiciones concordantes.

Segunda.—Para cubrir la vacante, tendrán preferencia los funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial que cuenten más de cuatro años de servicios, estén en situación activa y posean aptitud suficiente para el desempeño de la función recaudatoria, ya que corresponde al turno primero de los establecidos en la organización del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Hacienda.

La situación del funcionario provincial que, en su caso, sea designado para el desempeño de la plaza de Recaudador objeto de este concurso, será idéntica a la que establece el número 6 del artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, con respecto a los funcionarios de Hacienda designados para dichos cargos; por lo que, en su consecuencia, conservará su condición de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar al cesar en la función recaudatoria, siempre que no se deba a separación del cargo por falta grave.

Tercera.—En defecto de tales, se cubrirá preferentemente por funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones legales precisas con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 27 del Estatuto de Recaudación, y en el caso de ser designado para el cargo uno de éstos, quedará en las condiciones establecidas por el número seis del artículo 32 de dicho Estatuto.

Cuarta.—Si no concurrieran concursantes de las clases a que se refieren las bases anteriores, se cubrirá la vacante por el turno libre entre los solicitantes, apreciando la excelentísima Diputación, discrecionalmente, los méritos que por los mismos se aleguen.

Quinta.—El importe del cargo medio líquido de la zona en el último bienio, a los fines de este concurso, es de 3.771.350 pesetas, y el premio de cobranza asignado a la misma es de 3,75 por 100 de la recaudación en período voluntario, y el 50 por 100 del premio concedido a la Excm. Diputación en período ejecutivo y demás procedimientos de apremio.

Sexta.—Todos los concursantes no funcionarios provinciales o de Hacienda deberán reunir las siguientes condiciones: Ser mayores de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser persona adicta al Movimiento Nacional, y, de resultar designado alguno de ellos, habrá de justificar necesariamente tales extremos antes de la toma de posesión, con los documentos siguientes, caso de no haberlos presentado en unión de la instancia: Certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada cuando haya sido expedida fuera del Distrito Notarial de Granada; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde del domicilio del solicitante; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación acreditativa de ser persona adicta al Movimiento Nacional, expedida, para los residentes en Málaga, por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., si pertenece al Partido, y, en otro caso, por el Gobierno Civil, y para los residentes fuera de esta provincia, por la respectiva Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., de pertenecer al Movimiento, y, en otro caso, por la Dirección General de Seguridad. Asimismo, deberá acompañar los justificantes correspondientes, caso de estar incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Los concursantes funcionarios, en lugar de los documentos antes mencionados, presentarán certificación relativa a su ex-

pediente personal, con expresión de haber sufrido o no correcciones reglamentarias, y, en su caso, el motivo de las mismas.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación, a los del Reglamento del Servicio, y, en general, a cuantas disposiciones relacionadas con el mismo haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Excm. Diputación Provincial, efectuándose el nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios.

Los efectos de la designación empezarán a computarse desde la fecha de la toma de posesión, con arreglo a estas bases, y los nombrados no tendrán la consideración de funcionarios provinciales, sin que, por consiguiente, les alcancen los derechos que a los mismos corresponde, y si cesare la Diputación Provincial en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador de la zona, en el plazo que se fije, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de ser nombrado algún funcionario provincial, quedará éste en la situación a que hace referencia la base tercera, al tomar posesión de su cargo de Recaudador.

Octava.—La recaudación base de los premios se entiende referida al valor natural de los recibos o documentos cobratorios, sin recargo alguno, y los premios que se reconocen por recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, serán sin deducción del Impuesto de Utilidades, que correrá a cargo de los interesados, liquidándose trimestralmente el importe de dichos premios.

Novena.—El que resulte designado deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquel en que el concurso se resuelva; debiendo proceder a tal diligencia de toma de posesión, además de la presentación de los documentos exigidos en la base sexta, la constitución de una fianza de 377.135 pesetas, equivalente al 10 por 100 del promedio del cargo líquido del anterior bienio, señalado en la base quinta, toda ella en metálico o valores del Estado, si el nombramiento recayere en concursante de turno libre, pudiendo los que lo fueren por el de funcionarios constituir la mitad mediante contrato de caución, en cuyo caso se comprenderán de modo expreso en la póliza todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

Dicha fianza será formalizada por escritura pública, consignándose en ella facultades a la Excm. Diputación para que pueda disponer del metálico o enajenar los valores o efectos públicos constituidos en ella, en proporción bastante a cubrir los alcances, descubiertos o responsabilidades que en la recaudación puedan producirse en cualquier momento, siendo de cuenta del designado todos cuantos gastos fuere preciso realizar para la formación de la fianza, y entre ellos el de los Derechos reales y primera copia de escritura que obtendrá la Excm. Diputación para ser unida al expediente de nombramiento respectivo.

Décima.—Si como consecuencia de responsabilidades de gestión o por cualquier otra causa, la fianza prestada resultare disminuida, la Diputación Provincial podrá exigir la ampliación de la misma en el plazo de quince días, hasta el límite que se fije, pudiendo igualmente ser revisada de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, y la omisión de cumplimiento de tales acuerdos dará origen a la incoación de expediente para el cese del interesado por insuficiencia de fianza.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios, previa liquidación sin responsabilidad de su gestión, y una vez hecha efectiva la misma, la Diputación se obliga a la cancelación de la fianza en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Undécima.—Todos los gastos de personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, instalación de oficinas, entretenimiento, impuestos y demás originados por la función recaudatoria, serán de cuenta exclusiva del Recaudador, que no podrá exigir cantidad alguna relacionada con los mismos, por ningún concepto.

Duodécima.—El Recaudador llevará el Libro de Productos y Gastos de Recaudación, según las normas y modelos establecidos por Orden de 26 de septiembre de 1940, conservando el justificante a disposición de esta Excm. Diputación.

Decimotercera.—Si se concertare por la Corporación algún seguro colectivo contra robo, atraco o de cualquier otro carácter para la seguridad del Servicio y en garantía de la recaudación, será de cuenta del Recaudador el abono de la parte pro-

porcional que corresponda al cargo anual de los valores de su zona.

Decimocuarta.—En las designaciones de personal auxiliar, los Recaudadores vendrán obligados a observar lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 1944 y disposiciones posteriores complementarias.

Decimoquinta.—El Recaudador vendrá obligado igualmente a efectuar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales que oportunamente se le asignen en cada ejercicio, cuando así lo acordare la Excm. Diputación, sin que el premio por tal concepto pueda ser inferior a los porcentajes señalados para el cobro de las Contribuciones del Estado, e igualmente podrá efectuar la cobranza de otros arbitrios, impuestos o recursos correspondientes a Organismos ajenos al Estado y a la Diputación, previa la autorización de ésta, que percibirá el 50 por 100 del premio en que se estipule dicho servicio recaudatorio extraño, percibiendo el Recaudador el otro 50 por 100 restante.

En ningún caso los Recaudadores podrán efectuar servicio de recaudación alguno a entidades oficiales o particulares por cuenta de ellos, sino a través de la Diputación Provincial, que señalará las condiciones necesarias.

Décimosexta.—La Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones de estas bases al final de cada año natural, notificando al Recaudador las modificaciones acordadas, al efecto de que en el plazo de un mes manifieste si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo, el cual no podrá abandonar antes de los tres meses siguientes a su resolución.

Décimoséptima.—En lo no previsto en las precedentes bases respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación, se regulará por la Orden ministerial de Hacienda que concede el Servicio, Reglamento del mismo, Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones legales complementarias vigentes en cada momento y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la Excm. Diputación.

Modelo de proposición

Don de años de edad, de estado, con domicilio en, calle, número, ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga y en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de, para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Estepona, respetuosamente expone:

Que aceptando las condiciones establecidas en las bases de este concurso y reuniendo las circunstancias de (aquí se expresarán las que concurran en el solicitante, de acuerdo con las bases anteriores),

Suplica a V. I. tenga por presentada su solicitud con los documentos acreditativos de las circunstancias concurrentes y méritos alegados para el cargo de Recaudador de dicha zona por el turno de (funcionarios provinciales, de Hacienda o libre), o comprometiéndose a justificar en su día documentalmente los extremos alegados.

(Fecha y firma.)

Las precedentes convocatorias y bases fueron aprobadas por esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 22 de noviembre último, y podrán ser impugnadas por los interesados ante la Corporación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación oficial, conforme determina el artículo 3.º del vigente Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos.

Málaga, 10 de enero de 1961.—El Presidente.—159.

* * *

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.

El Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación ha quedado integrado en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Zubiri Vidal, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Vocales: Don Carlos Sánchez del Río y Peguero, representante del Profesorado oficial; don Antonio Establés Zabalegui, representante de la Abogacía del Estado; don Estanislao Sánchez López, Secretario general de la Excm. Diputación Provincial;

don José María Picazo y García de la Infanta, representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis Felipe Arregui Lucea, Jefe de Negociado de Personal y Plantillas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la base VIII de las de la convocatoria. Zaragoza, 20 de enero de 1961.—El Presidente.—292.

* * *

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se convoca concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Ejea de los Caballeros, que ha de proveerse entre funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El concurso se efectuará mediante las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Ejea de los Caballeros, cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible se expresan a continuación:

Zona: Ejea de los Caballeros.

Cargo: 11.458.396,80 pesetas.

Categoría: Primera.

Premio en voluntaria: 1,38 por 100.

Fianza: 146.000 pesetas en efectos o valores públicos. 146.000 pesetas en póliza de caución o valores.

La fianza se depositará en la Caja de la Excm. Diputación Provincial, en metálico, efectos públicos, Cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza o contrato de caución.

El premio de Recaudación en periodo ejecutivo será el sesenta por ciento del que corresponda a la Diputación, con arreglo a la concesión del Servicio. La zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre, formado por estos pueblos: Ejea de los Caballeros, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasca, Eria, Farasquíes, El Frago, Layana, Luna, Malpica de Arba, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedroas, Piedratjada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

2.ª Podrán acudir a este concurso los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas para ser nombrado Recaudador con arreglo al artículo 24 del Estatuto de Recaudación vigente, en relación con los artículos 26 y 17 del mismo.

3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina.

4.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; serán reintegradas según la vigente Ley del Timbre, y se acompañará necesariamente a las mismas los justificantes de aquellas condiciones que los interesados crean conveniente aportar en justificación de méritos.

5.ª Las solicitudes presentadas dentro de plazo pasarán a estudio de la Comisión Inspectora y de la Sección de Hacienda y Economía de la Corporación, que interesará los informes que crea oportunos de los solicitantes y propondrá a la Diputación la resolución del concurso.

Inmediatamente se interesará de las Delegaciones de Hacienda o Centros donde los solicitantes estén adscritos las hojas de Servicios, certificados calificados y el informe a que hace referencia el artículo 26 del Estatuto.

En todo caso, la Corporación recabará urgentemente los demás informes que necesite, y con vista a los obtenidos procederá a adjudicar la zona dentro del término de dos meses, a partir de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Para la adjudicación se tendrá en cuenta las condiciones y preferencias establecidas en las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

7.ª Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta Corporación, y subsidiariamente en el Estatuto de Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación. Desde luego, todos los gastos de la Zona de Recaudación serán de cuenta del Recaudador nombrado, y éste vendrá obligado también a realizar la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales Sindical Agraria, Co-